

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANIA DE PUERTO DE COVEÑAS.**

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

COMUNICACIÓN

SE PROCEDE A FIJAR COMUNICACIÓN NO. 071621R MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA DEL 07 DE MAYO DEL 2025, MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA AL SEÑOR ANDRÉS FELIPE VELASQUEZ CANO EN SU CALIDAD DE INVESTIGADO, QUE EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS PARA LA ÉPOCA PROFIRIÓ DECISIÓN DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DEL 2024, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENO INICIAR AVERIGUACIÓN PRELIMINAR No. 19022024027.

POR LO ANTERIOR, LA PRESENTE COMUNICACIÓN SE FIJA HOY OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) A LAS 08:00 HORAS, PR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA CATORCE (14) DE MAYO DE DOSMIL VEINTICINCO (2025), EN CARTELERA PÚBLICA Y PÁGINA WEB DE LA ENTIDAD.


GERALDINE MISHLE ANAYA MARTÍNEZ
SECRETARIA SUSTANCIADORA CP09.

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09
Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

071621R-MD-DIMAR-CP09-JURÍDICA

Coveñas, 07 de mayo del 2025.

Señor

ANDRÉS FELIPE VELASQUEZ CANO

Carrera 29 A #76 - 50

Celular: 315-6457742

Medellín - Antioquia

ASUNTO: Comunicación – Averiguación Preliminar No.19022024027.

Amablemente me dirijo a usted a fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Coveñas profirió decisión de fecha 18 de noviembre de 2024, mediante la cual se inició averiguación preliminar No. 19022024027 adelantada por la presunta violación a las normas de marina mercante.

De igual manera, se le solicita comedidamente informar si autoriza notificaciones por medios electrónicos a la cuenta de correo que desee suministrar en respuesta al presente oficio, con el objeto de que las actuaciones que se profieran al interior de la actuación administrativa de referencia le sean notificadas por ese medio.

Por último, es preciso señalar que cualquier información que desee allegar con el objeto de esclarecer los hechos esencia de investigación, podrá ser enviada las cuentas de correo institucional investigacionescp09@dimar.mil.co o radicada en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Coveñas, ubicadas en la carrera 2 No. 8C – 55 Barrio Guayabal – Coveñas.

Atentamente,



Teniente de Fragata **DANIELA ESTEBAN SÁNCHEZ**
Encargada de las Funciones de Capitán de Puerto de Coveñas.

Anexos: Lo enunciado

Capitanía de Puerto de Coveñas - CP 09
Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Coveñas, 18 de noviembre de 2024

I. ASUNTO

Se procede a ordenar **la apertura de averiguación preliminar**, conforme lo dispuesto por el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

II. HECHOS

Con fecha 27 de octubre de 2024 fue impuesto el reporte de infracciones N° 0014255 por el Teniente de corbeta Pérez Cadena Raúl Fernando, al señor Andrés Felipe Velázquez cano, identificado con cedula de ciudadanía No. 987728940 en calidad de propietario y capitán, de la motonave denominada "ELITE V" con matrícula No. CP-09-1694", por la presunta violación a las normas de Marina Mercante, con fundamento en lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y en El Reglamento Marítimo Colombiano 7-REMAC 7, específicamente la contravención N°0.8 que consiste en "Navegar por áreas restringidas y/o prohibidas."

De igual forma, el TKESP Pérez Cadena Raúl Fernando, suscribió acta de protesta de fecha 27 de octubre de 2024 en su calidad de Comandante de la URR ARC BP-714, de la estación de Guardacostas de Coveñas, radicada ante esta Autoridad Marítima bajo el número 192024101496 de fecha 28 de octubre de 2024, informando que:

El día 27 del mes de octubre de 2024, a las 1120R el personal de guardacostas procedió a efectuar inmovilización de una moto marina de nombre ELITE V de matrícula CP-09-1694, informando que la misma se encontraba efectuando navegación marítima en el archipiélago de San Bernardo a la altura de San Cruz de Islote, siendo el piloto de la embarcación el señor Mauricio Velázquez identificado con cedula de ciudadanía No. 71380315, a quien se le informó que se encontraba realizando navegación en área restringida, debido a que esa zona hace parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, debido a su reservas de corales. Posterior a la realización del acta de inmovilización y el formato de infracción, la nave fue trasladada hacia la estación de Guardacostas Secundaria de Coveñas.

Asimismo, se informa que el propietario de la nave es el señor Andrés Felipe Velázquez cano identificado con cedula 98772840, quien además manifiesta no haber tenido conocimiento acerca de la restricción de navegación en este tipo de embarcaciones en la zona del Archipiélago de San Bernardo.

Finalmente, con el fin de verificar los datos de identificación proporcionados en el reporte de infracciones y el acta de protesta, se consultaron los números de cédula en la página

web de la Policía (Zona de consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales), confirmándose que el documento de identidad No. 98.772.840 corresponde al señor Andrés Felipe Velásquez Cano, y el documento de identidad No. 71.380.315 corresponde al señor Walter Mauricio Velásquez Cano.

III. COMPETENCIA

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado Decreto Ley consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos. A su turno, el numeral 6º del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3º del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Por su parte, acuerdo lo establecido en el artículo 3º numeral 8 *ibídem*, corresponde a las Capitanías de Puerto, investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, para conocer la presente actuación administrativa.

IV. CONSIDERACIONES

Mediante el Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC, se reitera el cumplimiento de normas y se adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

De igual forma, se tiene que para el asunto sujeto a estudio el procedimiento especial aplicable es el determinado en el Reglamento Marítimo Colombiano, en lo referente a personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, en concordancia con las disposiciones del Decreto Ley 2324 de 1984 y demás normas legales vigentes.

Lo anterior, de conformidad con el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece averiguaciones preliminares con el propósito de determinar si existe o no mérito suficiente para formular cargos o en caso contrario se ordenara el archivo de las actuaciones administrativas.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas, en uso de sus atribuciones legales.

V. RESUELVE

Primero: INICIAR averiguación preliminar en contra del capitán, propietario, y armador de la embarcación denominada “**ELITE V**” con matrícula No. **CP-09-1694**, con fundamento en el acta de protesta de fecha 27 de octubre de 2024, el Reporte de Infracciones No. 0014255 y la parte motiva del presente proveído.

Segundo: SOLICÍTESE, por conducto de la Sección Jurídica, a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, información de la motonave denominada “**ELITE V**” con matrícula CP-09-1694, a fin de corroborar si se encuentra matriculada ante la Autoridad Marítima y si cuenta con los certificados de seguridad vigentes, con el fin de que dichos documentos obren como prueba dentro de la presente actuación administrativa.

Tercero: PRACTICAR las demás pruebas que sean conducentes, pertinentes e idóneas para el esclarecimiento de los hechos.

Cuarto: COMUNICAR a los interesados esta decisión de conformidad con el artículo 47 Inc. 2° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Fragata **ALEJANDRO SANIN ACEVEDO**
Capitán de Puerto de Coveñas